



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-016 -00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CICLITRON COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CONGREGACION DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA LA ASUNCION – CLINICA LA ASUNCION.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor LUIS GABRIEL BOTERO RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado en Medellín, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 35.026 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de endosatario en procuración de CICLOTRON COLOMBIA S.A.S, solicita aclaración del auto del 16 de agosto de 2023, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la Clínica Asunción.

1. De acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso, procederá la aclaración de auto bien sea de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, encontrándose dentro de la oportunidad procesal para solicitar la aclaración.

2. Dentro del resuelve de la providencia el Despacho indica que accede a la revocación del auto del mandamiento ejecutivo de fecha del 10 de abril de 2023”, sin que se indique en qué estatus queda el proceso.

3. Se solicita al Despacho aclarar el estado en que queda el proceso o si debe surtir alguna actuación procesal adicional

CONSIDERACIONES

Que efectivamente en el auto recurrido si bien en la parte resolutive solo se resolvió revocar el auto de mandamiento ejecutivo, no se indico que por dichas razones se negaba el mandamiento ejecutivo, por lo que resulta procedente aclarar y adicionar el auto de fecha 16 de agosto de 2023 en tal sentido , de conformidad con el artículo 285 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Se ordena de acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el auto De fecha 16 de agosto de 2023.
2. Por lo que la parte resolutive del auto de fecha agosto 16 de 2023 se incluye que no procede proferir mandamiento ejecutivo.
- 3.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, debiendo secretaria constatar ante de la entrega de los oficios que no existe petición de alguna entidad decretando medidas cautelares sobre dichos bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 140

HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290f72e22a0f2cdeedbc8275e44f28dfebe3ac0f38f46ade12c68ddbc2a760fc**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>